

INFORME JUSTIFICATIVO DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE TITULADO "CALIBRACIÓN/VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA DEL DEPARTAMENTO DE PRL DE LA REGIÓN SUR"

1. Informe

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el Expediente la insuficiencia de medios.

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Que al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales ajenas a la propia actividad de ENAIRe, éstas sólo se pueden prestar por una empresa de servicios externa. La realización de los trabajos, por tanto, requiere de una especialización y autorización con la que no cuenta el personal de ENAIRe.
- Que las actividades de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal de ENAIRe.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas ajenas a la propia actividad de ENAIRe.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se recurre a una empresa con una adecuada y detallada prestación debido a la especialización que requiere el mismo.

Sevilla, a 14 de septiembre de 2023

Fdo.: Óscar Royano Vera
Jefe de División Personas y Admon. DR SUR

Cualquier versión impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento, se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en el Gestor Documental de ENAIRe.